

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

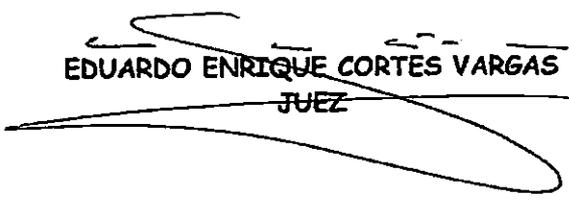
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, noviembre 25 de 2020

Radicación: Proceso N° 2019-0100-00
Demandante: Elvinia Quintero Enciso
Demandado: Humberto Cely y otros

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, quien contestó sin oposición alguna.

Ahora bien, trabada como se encuentra la listis, se torna procedente con base en el artículo 370 del Código General del Proceso, correr traslado del las excepciones de fondo propuestas a través de apoderado judicial por los demandados, mismas que se formularon dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, donde igualmente se expresa los hechos en que se fundamentan, en aras de garantizar el derecho de defensa se corre traslado del escrito que la contiene a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 49	Hoy 26-11-2020
 Martha Isabel Gómez Vazquez Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, Noviembre 25 de 2020

Radicación: Prueba Anticipada N° 2020-0073-00
Solicitante: Nelsy Cañadulce
Solicitada: María del Pilar Castañeda
Decisión: Admite solicitud ordena tramite

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

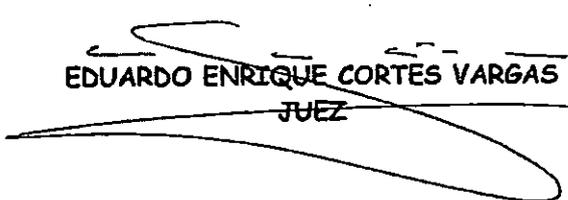
ADMITIR la anterior Prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE instaurada por **NELSY CAÑADULCE** contra **MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA ESPINOSA**.

Programar la hora de las tres y treinta (3:30 p.m.) del día quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020), para que comparezca a éste Despacho Judicial en forma virtual a través de la aplicación teams **MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA ESPINOSA** a fin de que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará su contraparte.

Súrtase la notificación en los términos del artículo 291 y 292 *Ibídem*. Adviértase que esta se debe realizar con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Reconocer y autorizar al Doctor **LEOVIGILDO LATORRE FLOREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.417.839 y TP. N° 116408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, como apoderado Judicial de **NELSY CAÑADULCE**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 49 Hoy 26-11-2020


Martha Isabel Gómez Vinegas
Secretaría

del derecho, lo cual para este caso impide, por mandato legal, asignación de suma por honorarios, sin que tampoco aparezca en el expediente, ni se aportara documentación alguna por el profesional del derecho que desempeño el cargo, prueba de haber incurrido en algún gasto durante el tiempo que ejerció tal curaduría, tornando ello inviable reconocer cifra alguna por tal concepto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 49 Hoy 26-11-2020


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tausa, Noviembre 25 de 2020

Referencia Sucesión No 2018-0094

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 inciso 2° y 157 del Código General del Proceso, en concordancia con lo plasmado en el Acuerdo N° PSAA15-10448 expedido el 28 de diciembre de 2015, artículos 25 y 26 por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez finalizada la labor encomendada a la Doctora Luz Stella Sahamuel Ortiz, Auxiliar de la justicia designada para la realización del trabajo de partición en la presente sucesión del causante Humberto María Gómez Rincón se torna viable, teniendo en cuenta los criterios allí señalados, señalar como honorarios de la misma Profesional la suma de \$ 450.000 pesos a cancelar en un término de cinco (5) días hábiles por parte de los herederos y cesionarios a quienes se les hicieron las adjudicaciones que contienen las seis hijuelas en el trabajo de partición para lo cual se deberán poner en contacto con la misma en la dirección, teléfono o correo electrónico que aparece en el expediente.

Lo anterior se hace con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el Acuerdo referenciado, el cual indica que los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado sin que se pueda gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial, honorarios que para los partidores oscilan entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso que en este caso fue de \$ 125.000.000, por lo que al realizar la operación matemática los honorarios oscilan entre \$ 125.000 a 1' 875.000 pesos.

Ahora bien, el artículo 48 numeral 7° del CGP dispone que " la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita" teniéndose que al respecto la Corte Constitucional, en sentencias C-083 y C-369 de 2014, se pronunció respecto de la gratuidad en los servicios prestados por el curador ad litem, resaltando que tal imposición del legislador obedece al deber de solidaridad propio de aquellas personas que cumplen una labor de dimensiones sociales, como lo es la prestación de servicios jurídicos, permitiéndoles que colaboren en la materialización del acceso a la administración de justicia frente a una situación en que podría verse afectada por la ausencia de ese tipo de ayuda de parte de los profesionales